



TÉLÉCOPIE • FACSIMILE TRANSMISSION

FECHA: 5 de octubre de 2018

A: Su Excelencia  
Sra. Socorro Flores Liera  
Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria  
Representante Permanente  
Misión Permanente de México  
ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra

FAX: +41 22 748 07 08

EMAIL: [mission.mexico@ties.itu.int](mailto:mission.mexico@ties.itu.int)

DE: Beatriz Balbin  
Jefa  
Subdivisión de los Procedimientos Especiales  
OACDH

FAX: +41 22 917 9008

TEL: +41 22 917 9543 / +41 22 917 9738

E-MAIL: [registry@ohchr.org](mailto:registry@ohchr.org)

REF: AL MEX 9/2018

PÁGINAS: 9 (INCLUYENDO LA PRESENTE)

ASUNTO: **COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

Sírvase encontrar adjunta una comunicación conjunta enviada por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Le rogaríamos que la presente comunicación sea enviada a la mayor brevedad posible a Su Excelentísimo Señor Luis Videgaray Caso, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

**Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas**

REFERENCIA:  
AL MEX 9/2018

5 de octubre de 2018

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 35/7, 34/18, 32/32, 34/5 y 33/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con los asesinatos de los Sres. **Alejandro Antonio Díaz Cruz, Ignacio Basilio Ventura Martínez, Luis Martínez, y Abraham Hernández González**, el intento de asesinato en contra del Sr. **Abraham Ramírez Vásquez**, y la detención de los Sres. **César Luis Díaz y Rosalino Luis Díaz**.

Los Señores Alejandro Antonio Díaz Cruz, Ignacio Basilio Ventura Martínez, Luis Martínez, y Abraham Hernández González eran indígenas zapotecas y defensores de los derechos humanos en el Estado de Oaxaca, México. Eran integrantes del Comité por la Defensa de los Derechos Indígenas (CODEDI), una organización que defiende los derechos a la autonomía y el territorio de los pueblos indígenas, frente a los intereses de las empresas mineras e hidroeléctricas. Los Señores Ignacio Basilio Ventura Martínez y Luis Martínez eran menores de edad. El Sr. Hernández González era también coordinador de Los Ciruelos, una comunidad integrante del CODEDI.

.../2

Su Excelentísimo  
Señor Luis Videgaray Caso  
Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

El Sr. Abraham Ramírez Vásquez es líder indígena originario de Santiago Xanica y miembro cofundador del CODEDI.

El Sr. César Luis Díaz y el Sr. Rosalino Luis Díaz también son integrantes de CODEDI.

Según la información recibida:

El 12 de febrero de 2018, aproximadamente a las 23:30, personas fuertemente armadas atacaron la camioneta donde viajaban los Señores Ramírez Vásquez, Antonio Díaz Cruz, Basilio Ventura Martínez, y Luis Martínez. Los defensores volvían de la ciudad de Oaxaca hacia la Sierra Sur, tras sostener una reunión con funcionarios del Gobierno del Estado de Oaxaca. Los agresores asesinaron a tres de ellos e hirieron al cuarto, el Sr. Ramírez Vásquez.

El 17 de julio de 2018, aproximadamente a las 11.30 de la mañana, personas armadas con trajes militares y encapuchadas llegaron a su lugar de trabajo del Sr. Hernández González en la comunidad de Salchi, en el municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca. Lo arrastraron y lo llevaron a la fuerza a una camioneta, escoltada por motocicletas, con la matrícula RH-70-92.

Inmediatamente después de los hechos, la familia del Sr. Hernández González, junto a miembros de CODEDI, avisó a la policía de Pochutla y a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Se alega que las autoridades no tomaron acciones eficaces para buscar al Sr. Hernández González.

A las 16.30 el 17 de julio de 2018, cinco horas después de su desaparición, el Sr. Hernández González fue encontrado muerto. Se reportó que el cadáver presentaba tres impactos de bala en la frente, lo cual indica que su muerte habría sido producto de una ejecución.

El 24 de agosto de 2018, dos integrantes del CODEDI, el Sr. César Luis Díaz y el Sr. Rosalino Luis Díaz, fueron detenidos por la Policía Estatal de Oaxaca. Después de unas once horas los dos defensores indígenas fueron liberados.

Sin pretender prejuzgar los hechos alegados, se expresa preocupación por los asesinatos de los Sres. Antonio Díaz Cruz, Basilio Ventura Martínez, Luis Martínez, y Hernández González y el intento de asesinato en contra del Sr. Ramírez Vásquez, y las detenciones que se alega fueron arbitrarias de los Sres. César Luis Díaz y Rosalino Luis Díaz. Estos ataques en contra de la sociedad civil impactan negativamente en el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en el Estado de Oaxaca. Quisiéramos también expresar nuestra grave preocupación por la situación de las personas defensoras de derechos humanos en México. Con el asesinato del Sr. Hernández González, hasta la fecha, son por lo menos ocho los casos de defensores de derechos víctimas de asesinato en México en 2018.

Cuatro de los cuales, como se menciona arriba, fueron asesinados en el Estado de Oaxaca.

En relación con las alegaciones mencionadas arriba, sírvase encontrar en adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos**, el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

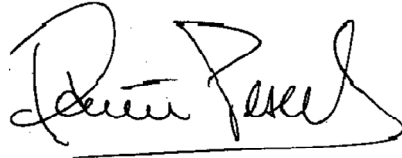
1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las investigaciones en curso - así como los resultados, en caso de que estén disponibles - que se hayan llevado a cabo respecto a la desaparición y al asesinato del Sr. Hernández González; así como de los tres defensores de derechos humanos asesinados, Sres. Antonio Díaz Cruz, Basilio Ventura Martínez, y Luis Martínez y del cuarto defensor Sr. Ramírez Vásquez, herido, el 12 de febrero de 2018. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que expliquen los motivos.
3. Sírvanse proporcionar información acerca de las detenciones de los Sres. César Luis Díaz y Rosalino Luis Díaz.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección adoptadas por el Gobierno para asegurar que los defensores de los derechos humanos en México puedan ejercer libremente su labor, sin temor a represalias, amenazas, actos de intimidación o agresión.
5. Sírvase indicar qué medidas han sido tomadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar que las empresas respeten los derechos humanos de acuerdo con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, incluyendo:
  - i. enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades.
  - ii. asesorar de manera eficaz a las empresas sobre como respetar los derechos humanos en sus actividades.

- iii. alentar, y si es preciso, exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de los integrantes de CODEDI, e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instar a que adopte medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.



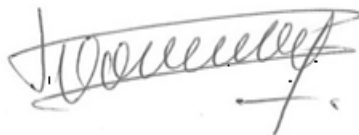
Dante Pesce

Chair-Rapporteur of the Working Group on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises



David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión



Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación



Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'vtauli-corpuz', with a stylized, flowing script.

Victoria Lucia Tauli-Corpuz  
Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con estos hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual México accedió el 23 de marzo de 1981, y en particular a sus artículos 2, 6, 19, 21 y 22. El artículo 2 que declara que toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo; el artículo 6 declara que el derecho a la vida es inherente a la persona, que este derecho estará protegido por ley, y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente; el artículo 19 establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones y que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; el artículo 21 garantiza el derecho a la libertad de reunión pacífica, y el artículo 22 establece que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

Asimismo, nos permitimos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia hacia nos gustaría llamar la atención sobre la Resolución 13/13 del Consejo de Derecho Humanos, la cual reconoce la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y agresiones por parte de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos

Recalcamos la resolución 24/5 del Consejo de los derechos humanos que “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la

responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos 9, 12(2) y 14(1) de la Declaración que establecen que en el ejercicio de los derechos humanos toda persona tiene derecho a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos, que el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona frente a toda violencia o amenaza, resultante del ejercicio legítimo de los derechos, y que incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos humanos.

Nos permitimos también llamar la atención de su Excelencia hacia las obligaciones establecidas en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por México el 5 de septiembre de 1990, en particular a los artículos 6, 7, 14, 17 y 18 en los que se señala, entre otros aspectos, la obligación de consultar de manera libre y de buena fe, garantizar la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos indígenas y de sancionar las intrusiones no autorizadas en dichas tierras.

Quisiéramos asimismo llamar la atención de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que fue adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con un voto afirmativo de México. En particular quisiera referirnos al artículo 7.1 sobre el derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas indígenas, al artículo 32 sobre la obligación de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo, y al artículo 28 sobre el derecho a la reparación por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras que hayan sido confiscadas, tomadas, ocupadas, utilizadas o dañadas sin su consentimiento libre, previo e informado.

Finalmente, quisiéramos también llamar la atención sobre los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (A/HRC/17/31). Los Principios Rectores clarifican que conforme a las obligaciones internacionales de derechos humanos “los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas” (Principio Rector 1). Esto requiere que los Estados “enunci[en] claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que se respeten los derechos humanos en todas sus actividades” (Principio Rector 2). “ En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben: a) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias; b) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de



los derechos humanos por las empresas; c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades; d) Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos. (Principio Rector 3).

Las empresas tienen también una responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo cual requiere de su parte que cuenten con políticas y procedimientos apropiados; como un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar, y rendir cuentas de como abordan su impacto sobre los derechos humanos y proceso que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que han provocado o contribuido a provocar. (Principios 11-24). Este proceso de identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (Principio Rector 18). También, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces” (principio 25). Los Principios rectores también enfatizan que “Los Estados deben asegurarse [...] que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos” (comentario al principio 26).